



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL CAUCA

Honorable Juez

GLORIA MILENA PAREDES ROJAS

Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Oral de Popayán

E. S. D.

Radicado nº: 20190020300
Medio de control: EJECUTIVO
Demandante: ALIANZA FIDUCIARIA S.A
Demandado: NACION - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL
Memorial: RECURSO DE REPOSICION

DIEGO FERNANDO OBANDO GONZALEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.307.386 de Circasia, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 307.274 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la Nación- Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, según poder que me fue conferido por el señor Comandante del Departamento de Policía Cauca, poder que anexo al presente, y que acepto expresamente y cuya personería solicito se me reconozca por medio del presente escrito y en término hábil presento Recurso de Reposición contra los autos interlocutorios 993 del 05 de AGOSTO de 2020 y el auto interlocutorio 198 del 12 de FEBRERO de 2020, el primero mediante el cual se MODIFICA el segundo, el cual libra orden de mandamiento de pago frente al proceso ejecutivo de la referencia:

I. RAZONES DE LA REPOSICIÓN AUSENCIA DEL REQUISITO DE CLARIDAD EN EL TÍTULO EJECUTIVO

El título ejecutivo debe demostrar la existencia de una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que el obligado debe observar, en favor de su acreedor, una conducta de hacer, de dar o de no hacer y esa obligación debe ser expresa, clara y exigible, requisitos estos que ha de reunir cualquier título ejecutivo, no importa su origen.

Para el caso en cuestión la sentencia No. 014 del 25 de octubre de 2011 proferida en primera instancia por el Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión del Circuito de Popayán, declaraba patrimonialmente responsable a la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL por los perjuicios que sufrieron los demandantes, condenado al pago en favor de los afectados.

Después de ser recurrida la decisión de primera instancia, mediante sentencia No. 142 del 31 de julio de 2014 el Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca resuelve modificar la sentencia de primera instancia, pero aun se mantiene la



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL CAUCA

condena a la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL por los perjuicios que sufrieron los demandantes, condenado al pago en favor de los afectados. Adicionando en el numeral SEGUNDO y TERCERO, condenas en ABSTRACTO.

Posteriormente surtido el trámite procesal del INCIDENTE DE REGULACION DE PERJUICIOS, el juzgado Quinto Administrativo de Descongestión del Circuito de Popayán, mediante Auto resuelve la condena a la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de LUCRO CESANTE, por los perjuicios que sufrieron los demandantes, condenado al pago en favor de los afectados.

Después de ser recurrida la decisión de primera instancia del INCIDENTE DE REGULACION DE PERJUICIOS, mediante Auto Interlocutorio 181 del 19 de noviembre de 2015, el Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca resuelve CONFIRMAR el Auto Interlocutorio de primera instancia, donde se mantiene la condena a la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL por los perjuicios que sufrieron los demandantes, condenado al pago en favor de los afectados.

Con respecto a lo anterior, esta defensa considera que la Policía Nacional, no ha incumplido, primero por cuanto al demandante ya se le dio un turno de pago, el cual ya está próximo a cancelarse, pues debe tenerse en cuenta que las conciliaciones y sentencias se van cancelando conforme a la disponibilidad presupuestal que exista en su momento, y conforme al orden de llegada de la cuenta de cobro, es decir que existe una cola de cuentas de cobro, y se cancelan hasta donde alcance el presupuesto.

El nuevo estatuto procesal general establece con claridad que los títulos ejecutivos están sometidos al lleno de los requisitos y particularidades. Veamos: (Código General del Proceso Ley 1564 de 2012)

Artículo 422. Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.

II. CONSIDERACION FINAL

Por lo anterior, la Policía Nacional no ha incumplido con el pago de la sentencia, pues se tiene que la parte demandante al comprar los derechos de las sentencias



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL CAUCA

judiciales, esta tenía conocimiento que al radicar la cuenta de cobro por parte del titular de las sentencias, se le asignó un número de turno de pago, como está dispuesto en el Decreto 2469 de 2015, el cual será sufragado a la disponibilidad presupuestal y derecho a turno contemplado en el Decreto 359 de 1995.

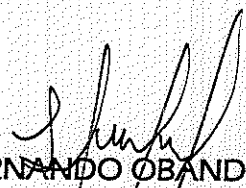
III. PRETENSIÓN DE LA DEFENSA

De manera respetuosa, solicito ante el despacho de la Honorable Juez, se revoque los autos hoy recurridos y deniegue la orden de pago y la totalidad las pretensiones de la parte actora por considerar que la orden de pago de providencia judicial motivo del reclamo no ha sido incumplida por la POLICIA NACIONAL, aunado a esto la empresa ALIANZA FIDUCIARIA S.A. al realizar el contrato de Cesión de Derechos, tenía conocimiento que se sometía a un Turno de Pago el cual se le había asignado con anterioridad a dicho contrato, por tanto, no se reúnen los requisitos de título ejecutivo.

IV. NOTIFICACIONES

Personales: Avenida Panamericana 1N-75 Popayán – Comando de Policía Cauca -
Electrónica: decau.notificacion@policia.gov.co

Atentamente,


DIEGO FERNANDO OBANDO GONZALEZ
C. C. 1.098.307.386
T. P. No. 307.274 del C. S. De la J.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL CAUCA

Señor(a)

Jurado Quinto Administrativo del Circuito Oral de Popayan
E. S. D.

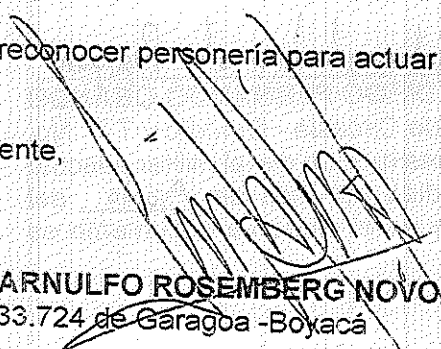
Radicado : 20190020300
Demandante : Alianza Fiduciaria S.A.
Demandado : Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional
Medio de Control: Ejecutivo

Coronel **ARNULFO ROSEMBERG NOVOA PIÑEROS**, mayor de edad, vecino de esta Ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.333.724 de Garagoa -Boyacá, en mi condición de Comandante de Departamento de Policía Cauca, de conformidad con la Resolución 5600 del 09 de octubre del 2019 y 3200 de fecha 31 de julio de 2009, expedida por el Ministerio de Defensa, y en virtud de las facultades conferidas a través de la Resolución No. 3969 de noviembre 30 de 2006, de manera respetuosa, manifiesto que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **DIEGO FERNANDO OBANDO GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 1098307386 de Circasia - Quindío y portador de la tarjeta profesional No. 307.274 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial, quien es funcionario del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL**, para que de conformidad con la Ley 1437 de 2011, atienda hasta su culminación el proceso citado en la referencia.

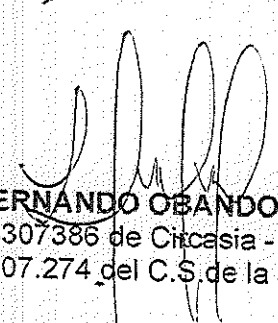
El apoderado queda facultado para ejercer todas las actuaciones necesarias para la defensa de los intereses de la **NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL**, tales como son contestar la demanda, entablar acción de repetición, realizar llamamiento en garantía, proponer excepciones, recibir, conciliar de acuerdo con los parámetros que señale el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, así como para sustituir y reasumir el presente mandato, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente.

Sírvase reconocer personería para actuar al apoderado judicial.

Atentamente,


Coronel **ARNULFO ROSEMBERG NOVOA PIÑEROS**
C.C. 7.333.724 de Garagoa -Boyacá

Acepto,


DIEGO FERNANDO OBANDO GONZALEZ,
C.C. 1098307386 de Circasia - Quindío
T.P. No. 307.274 del C.S. de la Judicatura.

Avenida Panamericana 1N-75
8232031-8235280
dcau.grune@policia.gov.co
www.policia.gov.co

CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial dirigido a Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Oral de Popayán es presentado personalmente por su Signatario señor Coronel ARNULFO ROSEMBERG NOVOA PIÑEROS, Quien se identifica con la cedula No 7.333.724 expedida en Garagoa ante el Juez y secretario(a) del Juzgado 183 De Instrucción Penal Militar adscrito al Departamento de Policía Cauca a los 12 días del mes de Agosto del año 2020 quien Declaro que la firma que aparece en el presente documento es suya.


SECRETARIO (A)

CONSTANCIA DE PRESENTACION PERSONAL

El anterior memorial va dirigido a Juzgado 5° Administrativo de Popayán Es presentado personalmente por su signatario Dr. DIEGO FERNANDO OBANDO GONZALEZ, identificado con C.C No. 1098307386 de Circasia - Quindío y T.P. No. 307.274 del C.S.J Ante la secretaria del juzgado de instrucción penal militar adscrito al departamento de policía cauca a los 12 días del mes de Agosto del año 2020 quien declaro que la firma que aparece en el presente documento es suya.


SECRETARIA JUZGADO 183 I.P.M

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 5600 DE 2019

(09 OCT 2019)

Por la cual se traslada a unos señores Oficiales Superiores de la Policía Nacional

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales, en especial la que le confiere el artículo 42 numeral 2 literal b) del Decreto Ley 1791 de 2000,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Trasladar a unos señores Oficiales Superiores de la Policía Nacional que se relacionan a continuación, a las unidades que en cada caso se indican, a partir de la comunicación del presente acto administrativo, así:

Coronel JARAMILLO WILCHES GERMAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.555.285, del Departamento de Policía Cundinamarca al Departamento de Policía Boyacá, como Comandante.

Coronel CARMEN ARISTIZABAL NICOLAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.540.218, de la Policía Metropolitana de Ibagué a la Policía Metropolitana de Bogotá.

Coronel PAVA AVILA SAMIR GIOVANNY, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.735.713, del Departamento de Policía Antioquia al Departamento de Policía Magdalena, como Comandante.

Coronel RINCON ZAMBRANO WILLIAM OSWALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.503.630, de la Inspección General al Departamento de Policía Sucre, como Comandante.

Coronel NOVOA PIÑEROS ARNULFO ROSEMBERG, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.333.724, de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL al Departamento de Policía Cauca, como Comandante.

Coronel BONILLA GONZALEZ GABRIEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.402.027, de la Policía Metropolitana de Ibagué a la misma unidad, como Comandante.

Coronel MORALES CASTRO JUAN CARLOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.074.602, de la Policía Metropolitana de Pereira a la misma unidad, como Comandante.

ARTÍCULO 2. Por intermedio de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional comunicar el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los, 09 OCT 2019.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,


GUILLERMO BOTERO NIETO

Vc. B. COORDINADORA GRUPO NEGOCIOS GENERALES
Vc. B. ABOGADA GRUPO NEGOCIOS GENERALES

Vc. B. SECRETARIO GENERAL
Vc. B. DIRECTORA ASUNTOS LEGALES (1)

[illegible]

Nome	JOÃO	Comissão de Desportos e Recreação de Ponta Grossa
Endereço	Av. Brasil, 1.234	Comissão de Desportos e Recreação de Ponta Grossa

DEPARTAMENTO	JURISDICCION	DELEGATURA
Cauquija	Leticia	Comandancia Departamental de Policía Aricauna
		Comandancia de las Fuerzas Armadas de las Fuerzas
Arauca	Macapá	Comandancia de las Fuerzas Armadas de las Fuerzas
		Comandancia de las Fuerzas Armadas de las Fuerzas
Meta	Atenas	Comandancia Departamental de Policía Uzuay
		Comandancia de las Fuerzas Armadas de las Fuerzas
Aldabara	Barranquilla	Comandancia de las Fuerzas Armadas de las Fuerzas
		Comandancia de las Fuerzas Armadas de las Fuerzas
Sucre	Cataguaná	Comandancia de las Fuerzas Armadas de las Fuerzas
		Comandancia de las Fuerzas Armadas de las Fuerzas
Magdalena	Tunja	Comandancia Departamental de Policía Boyacá
		Comandancia de las Fuerzas Armadas de las Fuerzas
Caldas	Medellín	Comandancia Departamental de Policía Antioquia
		Comandancia de las Fuerzas Armadas de las Fuerzas

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCION 3469 DE 2005

Assembly of 2008

Por la entrega de tarjetas, asistencias y comisiones, informes y competencias relacionados con la actividad de defensa pública de los procesos en que son parte la Fiscalía - Ministerio de Justicia - Policía Nacional.

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ENCARGADO DE LAS
FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

[illegible]

CONCLUSION

Como se puede apreciar en el artículo 71 de la Constitución Política, la ley define las funciones que corresponde a la Administración Local, delegando en los municipios, direcciones de departamentos administrativos, representantes legales de las entidades descentralizadas, autoridades municipales, alcaldes y concejales del Estado que la misma ley determina. Igualmente, según los artículos 72 y 73, las autoridades administrativas pueden delegar en sus subordinados, en la medida de sus atribuciones.

Uma vez que a responsabilidade é atribuída à organização, existe de responsabilidade do dirigente, a quem cabe a responsabilidade exclusiva de assegurar, através de sua autoridade, que a responsabilidade possa sempre retornar ao nível adequado da organização e da administração.

[illegible][illegible]

7. Dejar a los interesados con el fin de indicar los cambios que se requieran en materia de los
programas de la Nación, en materia de la Defensa - Policía Nacional ante las necesidades de los
marchando, personal, armas y equipo.

ARTÍCULO 124.—Denegar la función de jurisdicción de las demandas y conflictos sometidos a consideración de los tribunales administrativos, tribunales de familia, acciones populares, acciones de grupo y de minorías, con excepción de la acción de amparo de Defensa Nacional—Policía Nacional, curules de grupo y acciones de grupo, promesas y acciones y procesos de las demandas en la jurisdicción ordinaria de administración, en los casos sujetos de las unidades judiciales que cursen ante las diferentes autoridades judiciales.

[illegible][illegible]

Por medio del Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006, el Gobierno Nacional modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional con relación a la competencia y gestión de la Policía Nacional, ordenando en el artículo 29 que la "comandancia nacional y administrativa de la institución es función del secretario general previa delegación del Ministro de Defensa Nacional, de conformidad con las normas vigentes".

Una vez dentro del aula, el docente voluntario se reunió con los profesores en que están la labor del Ministerio de Educación - Policía Nacional, en la necesidad de que la labor de los docentes y estudiantes dependiera en algunos casos de la labor de esta dependencia, en otros, en cambio, el cumplimiento de la función de escuela, moralidad, seguridad y bienestar en la familia, etc.

Para dar cumplimiento a este artículo 46 del ordenamiento jurídico del Poder Judicial de la Federación, el Poder Judicial de la Federación, a través de la Secretaría de la Federación, emite la presente convocatoria pública, para que los interesados en participar en el concurso de ideas para el desarrollo de la estrategia de comunicación pública, presenten propuestas de trabajo que permitan mejorar la comunicación pública del Poder Judicial de la Federación, en el ámbito de la información pública, de conformidad con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, en sus disposiciones de carácter general y en la Ley de Transparencia, en sus disposiciones de carácter general.

RESUME

ARTÍCULO 10. El Poder Judicial de la Federación, el Poder Judicial de los Estados Unidos Mexicanos y los Poderes Judiciales de los Estados de la Federación, en sus respectivas jurisdicciones, ejercerán la función jurisdiccional en materia de amparo y de hábeas corpus, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

1. Atender las demandas y consultar a los apoderados en los procesos administrativos de carácter disciplinario. —Ministerio de Defensa.—Poderes Nacionales, con cargo al Consejo de Estado, para las competencias administrativas y juzgados competidos al Ministerio.
2. Atender y recibir a los apoderados en los sistemas de trabajo de cumplimiento de penas, que, cuando sean los detenidos en instituciones judiciales, a fin de cumplir y atender a la ley. —Ministerio de Defensa.—Poderes Nacionales.
3. Atender las demandas y designar a los apoderados dentro de los procesos de cumplimiento de penas, que, cuando sean los detenidos en instituciones judiciales, en cumplimiento de la ley. —Ministerio de Defensa.—Poderes Nacionales.
4. Procurar el cumplimiento para que se cumpla con el cumplimiento de las leyes y con el cumplimiento de la Ley 10.000 de 1995.
5. Poner en marcha la Ley 10.000 de 1995 y aplicar normas concernientes al cumplimiento de las leyes, a los jueces de la Nación. —Ministerio de Defensa.—Poderes Nacionales según se relacionan las necesidades del servicio, para que atiendan las leyes nacionales y la recuperación de la Cartera por cobro de los servicios, en tanto como los jueces de la Nación y la unidad de la misma unidad, con el fin de atender las funciones administrativas correspondientes.
6. Atender y designar a los apoderados para atender y recibir los servicios administrativos que se relacionan a los autoridades de la ley, en tanto como los jueces de la Nación y la unidad de la misma unidad, con el fin de atender las funciones administrativas correspondientes.

[illegible]

PAR — Folia graduale de el secretario general de la Unión Nacional Española, en las sesiones de los congresos asamblearios que fueron uno de los hitos de la vida política revolucionaria y de las autoridades proceden a asamblea de todos los miembros.

ARTICULO 3.º CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DEFUSION

la delegación a la Junta a favor de la presente abstención, en las elecciones por las distritos de
Pinar del Rio y a las siguientes condiciones:

1. La Delegación es la decisión discrecional del delegante y de los componentes de la misma, sujeta a la observancia plena de los requisitos y procedimientos relacionados con la autoridad otorgada por las entidades públicas establecidas en la ley, reglamentos y políticas del Ministerio del Poder Nacional.
2. Cuando en nombre conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá delegar en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, sus competencias delegadas por medio del presente acto.
3. La Delegación establecida en el artículo 2º de este resolución no comprende la facultad de emitir resoluciones o la facultad de accederse de conducir, manejar o utilizar cualquier otro mecanismo, sistemas o de solución de conflictos en nombre de la Nación -del Estado de Defensa Nacional- o de la Fuerza Armada.
4. Los facultados delegados mediante la presente resolución son delegados.
5. La delegación, en materia de toda responsabilidad del delegante, y toda responsabilidad personal y material exclusiva del delegatario, sin perjuicio de que el valor de la disposición en el artículo 2º de la Constitución Política, el delegante pueda en cualquier momento reasumir la competencia, reasumir todas las acciones encomendadas por el delegatario, con excepción a lo establecido en el artículo 2º de la Constitución.
6. El delegatario deberá observar estrictamente los disposiciones, reglas y resoluciones de la ley y el reglamento de la delegación y es responsable de su cumplimiento, así como en el caso de la misma.
7. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de acciones establecidas en este acto de delegación.
8. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre ejecución de la delegación hechos por el delegante.
9. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales hechas por el delegante.
10. El delegatario facilitará la revisión de sus documentos y de su ejecución.

PARAGRAFO: El Secretario General de la Policía Nacional presenta un informe a este despacho sobre uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la Unidad Ejecuta en esta sede administrativa.

ARTÍCULO 5º EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO. Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegados a efecto de la presente resolución, estos deberán producir un informe de actuación y ejecución de las funciones asignadas a la misma, debiendo constar de la información y documentación suficiente al nuevo funcionario que ejercerá las funciones y la competencia respectiva. Con copia será enviada a la sucursal general de la Empresa Nacional para su control y seguimiento.

ARTICULO 1.º VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los decretos que le sean contrarios.

FUNIQUESEY GUNPLAS

Fait en Bogota, D.C., le 30 de Novembre de 2002

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

[illegible]

No, sobre todo porque hay dudas sobre la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de la capacidad de la industria para trabajar a la medida no definitiva frente a otras personas naturales o jurídicas.

Elaborado por: Rebeca M. Sotomayor. Sección de las actividades que se definen relacionadas con la co-
ordinación de la ejecución del trabajo de base de las instituciones receptoras del ingreso.

Los resultados obtenidos en este estudio son consistentes con el planteamiento de solución de conflictos. Así, el primer resultado y aplicación del Modelo de Construcción de la Confianza

Además y consecuentemente, los procedimientos que se derivan del incumplimiento de las obligaciones indicadas en esta Ley, se resueltos ante de sus obligaciones legales encaucadas en los diferentes procesos de la actividad judicial en su caso, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las diferentes acciones investigativas.

ARTÍCULO 9.º - INFORME SEMESTRAL. Los funcionarios encargados de la extensión litúrgica de la Parroquia informarán al párroco y al padre superior de las actuaciones y del estado de los procesos si-
guientes: